

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53**

Ab. Agustin Anibal Intriago Quijano  
Gobierno Municipal 2019 - 2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”, y e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Artículo 137, señala: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades*

correspondientes;

Que, el Artículo 186 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;*

Que, los literales c) y h) del artículo 568 ibídem señala: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable: (...) h) Alcantarillado y canalización;”*

Que, el Código Orgánico Tributario en su Artículo 1 expresa *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*

Que, el Artículo 4 ibídem establece *“Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”*

Que, el Código Orgánico Tributario determina *“Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 190, de 28 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control del Agua expide la Regulación-DIR-ARCA-RG-006-2017, que contiene la Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, para la fijación de las tarifas por los prestadores públicos de estos servicios;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,

MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA , publicada en Registro Oficial No. 1378 del 8 de diciembre de 2020, en su artículo 1 establece *“Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.”*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EP-AGUAS DE MANTA, dispone que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se creará, reformará y actualizará los instrumentos normativos necesarios correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAM (...)

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2832-OF de 24 de diciembre de 2020 la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe de evaluación a la aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del Cantón Manta, a través de la Empresa Pública Aguas de Manta (EPAM) e informa que el Estudio y Plan de Gradualidad entregado cumple los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales; EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA  
EPAM**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO.** – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de agua potable y saneamiento ambiental a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que provee la Empresa Pública Aguas de Manta, EP-AGUAS DE MANTA EPAM, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- FOMENTO DEL CUIDADO DEL AGUA.-** Se establece como política pública cantonal el cuidado del agua a través del fomento de campañas de concientización a los consumidores para el buen uso y cuidado del agua, así como del

mantenimiento de un sistema de medición eficiente y eficaz que permita el sostenimiento de las redes e infraestructura pública.

**ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DE CATASTROS DIGITALES.** - Se establece como obligatoriedad para la EP-AGUAS DE MANTA la implementación de modernos sistemas de catastros digitales con la finalidad de establecer las redes de agua potable y alcantarillado existentes y las planificadas; así como la verificación y determinación de todos los consumidores del servicio.

**ARTÍCULO 4.- GOBIERNO DIGITAL.-** Se establece como política pública priorizar la atención automatizada y digital para el servicio y atención al consumidor con la finalidad de reducir papel y ahorrar costos a los consumidores, bajo la implementación de un portal único de atención, el mismo que debe mantener interconexiones de servicio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta y con otras dependencias públicas que provean de información a la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

**ARTÍCULO 5.- CONTABILIZACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES.-** Se establecen las contraprestaciones por los servicios públicos que presta la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y como hecho generador se constituye el uso, operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental administrados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

**ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**ALC:** Se refiere al servicio de saneamiento ambiental.

**AP:** Se refiere al servicio de agua potable.

**Bloque de consumo por categoría de consumidores:** Clasificación de los consumos de agua potable, en función de los rangos que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberá considerar para aplicar diferenciación tarifaria.

**CF:** Cargo fijo.

**CV:** Cargo variable.

**Consumidor (es/as):** Las personas naturales y/o jurídicas que demandan los servicios públicos.

**Consumidor en condición de vulnerabilidad:** Aquellos consumidores, que, por su condición económica, de edad o discapacidad certificadas, merecen un tratamiento diferenciado en el pago de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental.

**EP-AGUAS DE MANTA EPAM:** Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

**Factores de solidaridad y eficiencia:** Son los factores que se determinan en el Pliego Tarifario por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental que se aplican a los

costos medios administrativos y volumétricos de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad e, incentivos para el uso eficiente del agua.

**LORHUyA:** Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**M3:** se refiere a metros cúbicos como unidad de medida de volúmenes.

**Servicio de saneamiento ambiental:** Son los servicios de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

**Subsidio Directo:** Es la asignación, transferencia, donación y/o aporte realizado por los diferentes niveles de gobierno o donantes hacia un prestador para garantizar la provisión de los servicios básicos a los consumidores en condición de vulnerabilidad.

**Subsidio Cruzado:** Esquema mediante el cual los consumidores de mejor condición socioeconómica apoyan a los consumidores en condición de vulnerabilidad para acceder a los servicios públicos básicos.

**ARTÍCULO 7.- SUJETOS.-** El sujeto activo es la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en calidad de prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, así como responsable de la operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario; y, el sujeto pasivo por el uso, operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, las sociedades de hecho, y en general todos quienes sean consumidores de los servicios públicos y del sistema hidrosanitario que presta la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

**ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES.** – La EP-AGUAS DE MANTA EPAM aplicará exoneraciones respecto de las condiciones de discapacidad y tercera edad dando cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- a) Personas con Discapacidad: Exoneración del 50% del valor del consumo de AP y ALC de hasta 10 metros cúbicos por mes en un medidor.
- b) Personas de la Tercera edad o Adultas Mayores: Exoneración del 50% del valor correspondiente al consumo mensual de hasta 34 metros cúbicos de AP en un medidor.
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.
- e) Exoneración del 100% del valor del servicio de agua potable y alcantarillado utilizada en los sistemas públicos contraincendios operados por el Cuerpo de

Bomberos de Manta.

- f) Para usuarios beneficiarios del programa Manta Reverdece y Manta animalista. La operatividad y los límites de esta exoneración se la expresará en un convenio entre el Municipio de Manta y la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Las exoneraciones se las aplica a los cargos variables de los servicios que correspondan.

**ARTÍCULO 9.- CATEGORÍA DE CONSUMIDORES.** - Se determinan las siguientes categorías de consumidores:

- a) **Residencial:** Contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad comercial. Se incluyen urbanizaciones y edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.
- b) **No Residencial:** Este grupo contempla las siguientes subcategorías:
- I. **Oficial:** Se incluyen todas las entidades del sector público y organizaciones sin fines de lucro, así como: hospitales de servicio público, cementerios públicos, establecimientos educacionales públicos, establecimientos religiosos, parques públicos, fuerzas armadas, destacamentos o unidades policiales, o cualquier tipo de institución pública, con excepción de la venta de agua en bloque.
  - II. **Comercial:** En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios; tales como: inmuebles de arriendo de locales comerciales con medidor general, constructoras, restaurantes, micro mercados y mercados mayoristas, consultorios, áreas verdes y sociales privadas, centros de diversión privados, clínicas, hoteles, hostales, centros turísticos, establecimientos educacionales particulares, centros comerciales y otros que guarden una similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio.

Si existiera actividad mixta (comercial y residencial), el consumidor es responsable de independizar sus conexiones y tener independencia hidráulica caso contrario se aplicará la categoría comercial.

- III. **Industrial:** Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos o que por sus actividades requieran mayor demanda de uso de agua, tales como: embotelladoras de agua, fábricas, conserveras, fábricas de hielo, industriales de transformación, y otros.

Los servicios de provisión de agua potable y/o saneamiento ambiental a todo predio o bien inmueble del cantón Manta, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por reparto que se realicen por tanqueros y otros vehículos autorizados, para el caso del servicio de agua potable, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales.

Adicional a las modalidades descritas, por excepción, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá:

- c) Entregar agua potable en bloque fuera de la jurisdicción cantonal. Para esta modalidad se suscribirán contratos entre la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y las entidades que lo soliciten, previa emisión de informe de viabilidad técnica y comercial para la venta de agua en bloque. También podrá firmar contratos para brindar el servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales a otros GADs o Empresas públicas Municipales, hasta que éstos tengan capacidad de ejercer sus competencias.
- d) Otras modalidades aprobadas mediante resolución de Directorio autorizando al Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA EPAM siempre que cuente con los informes señalados en el literal anterior, para que se proceda con el trámite solicitado.

**ARTÍCULO 10.- BLOQUES DE CONSUMO PARA CATEGORÍA RESIDENCIAL.** - Para la categoría Residencial se definen cuatro bloques de consumo:

| <b>Bloque</b> | <b>Rangos de consumo</b>    |
|---------------|-----------------------------|
| Bloque A:     | 1 – 10 m <sup>3</sup> /mes  |
| Bloque B:     | 11 – 30 m <sup>3</sup> /mes |
| Bloque C:     | 31 – 50 m <sup>3</sup> /mes |
| Bloque D:     | > 51 m <sup>3</sup> /mes    |

Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones.

**ARTÍCULO 11.- BLOQUES DE CONSUMO PARA CATEGORÍA NO RESIDENCIAL.** Para la categoría No Residencial se definen tres bloques de consumo:

| Bloque    | Rangos de consumo           |
|-----------|-----------------------------|
| Bloque A: | 1 – 30 m <sup>3</sup> /mes  |
| Bloque B: | 31 – 50 m <sup>3</sup> /mes |
| Bloque C: | > 51 m <sup>3</sup> /mes    |

Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones.

**ARTÍCULO 12.- BASE IMPONIBLE POR LOS SERVICIOS DE AP Y ALC. –**

Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar_i = CF_{ap} + (VC_j * CV_{ap}) + CF_{alc} + (VC_j * CV_{alc})$$

Donde.

| <i>Tar</i>            | Contraprestación. Valor expresado en dólares (USD)                                      |
|-----------------------|---|
| <i>VC<sub>j</sub></i> | Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por en metros cúbicos (M3). |
| <i>CF</i>             | Cargo fijo  |
| <i>CV</i>             | Cargo variable  |
| <i>i</i>              | Categoría de Consumidor   |
| <i>j</i>              | Bloque de Consumo.  |
| <i>ap</i>             | Servicio de Agua Potable  |
| <i>alc</i>            | Servicio de ALC / saneamiento ambiental   |

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m3) consumida denominada CV de acuerdo al rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF de acuerdo a la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m3 consumida o no.

Para tanqueros y agua en bloque se aplicará únicamente el valor establecido en el pliego tarifario multiplicado por el volumen consumido.

A los consumidores que sólo reciben el servicio de AP y que no cuenten con el servicio de saneamiento ambiental, no se aplicará el costo variable de ALC.

En caso de que un consumidor residencial se abastezca del servicio de agua potable por otras fuentes diferentes a la red de agua potable, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá facturar por el servicio de saneamiento ambiental de acuerdo al Anexo 1 tomando como

base imponible el consumo de agua promedio establecidas por metodologías por consumo de hogar, con la finalidad de calcular el valor estimado.

**ARTÍCULO 13.- CONTRAPRESTACIONES POR SERVICIOS.** - Se establece en el Anexo 1 de la presente Ordenanza la contraprestación por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 14.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.** – Se emitirá los comprobantes autorizados correspondientes a cada consumidor de los servicios en las que se incluirán: el monto y desglose de los cargos fijos y, de los consumos respectivos de cada servicio prestado, por los cargos variables aplicados y la fecha máxima de exigibilidad, que no podrá ser superior a 10 días hábiles una vez emitido el comprobante.

La EP-AGUAS DE MANTA EPAM entregará el comprobante autorizado en la forma y plazos señalados en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el prestador público y el consumidor, o mediante ciclos para los controles correspondientes mismos que se ajustarán a lo estipulado en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; así como, a las normas establecidas por el Servicios de Rentas Internas.

Si no se satisface la obligación hasta la fecha de exigibilidad, se aplicará lo estipulado en el Código Tributario.

**ARTÍCULO 15.- EQUIPOS DE MEDICIÓN.** - Todos los equipos de medición homologados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberán encontrarse instalados en la parte exterior de los predios conforme a la normativa técnica prevista, con la finalidad de que se permita una correcta gestión y lectura de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM; y, los medidores únicamente podrán tener una vida útil de hasta 6 años de operación y registro en EP-AGUAS DE MANTA EPAM. Para los medidores que tengan algún impedimento físico de lectura o una vida útil superior a 6 años o que se haya verificado que disminuyeron su rango de consumo desde la última medición sin ninguna justificación técnica o comercial correspondiente, el Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá aprobar la metodología y formas de aplicación de un factor de eficiencia por pérdida en la exactitud de la medición, el mismo que no deberá sobrepasar del valor del CV de agua potable de 50 m<sup>3</sup> de acuerdo a la categoría correspondiente. Para consumidores de más de 51 m<sup>3</sup>, el factor considerará hasta un 50% adicional al de su consumo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se dispone mantener las tarifas de consumo a todos los consumidores de la categoría residencial. No existirá incremento alguno en el costo de la provisión de agua

potable y saneamiento ambiental, condicionado a la renovación total del parque de medidores de la ciudad de Manta.

**SEGUNDA.-** Establézcase en el Anexo 1 de la presente Ordenanza descuentos en las categorías no residencial, subcategorías Comercial, Industrial y Oficial, con la finalidad de realizar una aplicación progresiva de los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones emitidos por la ARCA.

**TERCERA. -** El Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM determinará el tipo de actividad que responde a una actividad comercial e industrial para establecer la categoría de consumo.

**CUARTA.-** Las tarifas de los contratos o convenios para la prestación de servicio de agua potable y saneamiento ambiental suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sometidas a los nuevos valores estipulados en la presente normativa, o a la renovación total del parque de medidores en función a la categoría de consumidor de acuerdo en lo dispuesto en la presente norma.

**QUINTA.-** Al ser la presente Ordenanza de carácter tributario, son aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**SEXTA.-** Para los casos en los que dentro del tarifario no residencial se encuentren consumidores que abastezcan exclusivamente a un sector residencial dentro de la jurisdicción cantonal, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá realizar un análisis de la afectación y solicitar al Directorio de la Empresa se aplique un descuento parcial de hasta un 25% de las tarifas correspondiente al costo variable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de lo estipulado para la categoría Oficial, la misma que regirá un mes posterior a su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023.

Manta, 13 de mayo del 2023

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de mayo del 2023

Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 13 días del mes de mayo del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 13 de mayo del 2023

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

## ANEXO 1

**ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.**

***Tabla 1. Agua Potable y Saneamiento Ambiental. Categoría Residencial***

En el caso de Residenciales, se mantiene el pliego aprobado mediante resolución No. 015-EP-AGUAS DE MANTA EPAM-2018.

***Tabla 2. Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Comercial***

| RANGOS | CF AAPP | CV AAPP | CF ALC | CV ALC |
|--------|---------|---------|--------|--------|
| 1-5    | \$4,27  | \$0,60  | \$1,50 | \$0,45 |
| 6-10   | \$7,66  | \$0,80  | \$3,63 | \$0,65 |
| 11-30  | \$8,85  | \$0,94  | \$3,63 | \$0,76 |
| 31-50  | \$9,00  | \$1,47  | \$3,63 | \$1,09 |
| >51    | \$9,00  | \$1,66  | \$3,63 | \$1,05 |

***Tabla No. 3 Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Industrial***

| RANGOS | CF AAPP  | CV AAPP | CF ALC  | CV ALC  |
|--------|----------|---------|---------|---------|
| 1-30   | \$ 19,00 | \$ 1,80 | \$ 9,00 | \$ 1,12 |
| 31-50  | \$ 19,00 | \$ 2,00 | \$ 9,00 | \$ 1,50 |
| >51    | \$ 19,00 | \$ 2,35 | \$ 9,00 | \$ 2,00 |

***Tabla No. 4 Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Oficial***

| RANGOS | CF AAPP | CV AAPP | CF ALC  | CV ALC  |
|--------|---------|---------|---------|---------|
| 0-10   | \$ 4,60 | \$ 0,60 | \$ 2,00 | \$ 0,30 |
| 11-30  | \$ 4,60 | \$ 0,80 | \$ 2,00 | \$ 0,40 |
| 31-50  | \$ 4,60 | \$ 1,00 | \$ 2,00 | \$ 0,57 |
| >51    | \$ 4,60 | \$ 1,15 | \$ 2,00 | \$ 0,72 |

**Tabla No. 5 Agua Potable. Tanqueros.**

| TANQUEROS     |         |
|---------------|---------|
| COOPERADOS    | \$ 0,65 |
| NO COOPERADOS | \$ 1,15 |

**Tabla No. 6. Agua Potable – Agua en Bloque**

La tarifa para venta de agua en bloque, se establece en: \$0,82/m<sup>3</sup>